

**EJECUTA ACUERDO N° 269 DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 274-2025, DE LA JUNTA DE BIENESTAR, APRUEBA BASES Y LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA PARA ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO UN RETAZO DE TERRENO PARA LA INSTALACIÓN DE CANCHAS DE PÁDEL EN EL ESTADIO LAS CONDES.****VISTO:**

Las facultades que me confiere el Reglamento del Fondo de Bienestar aprobado por Resolución Afecta N° 620, de 1971, y sus modificaciones posteriores, todas de la Corporación de Fomento de la Producción; en la Resolución Exenta RA N°58/40/2024, de Corfo, de 8 de febrero de 2024, registrada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, con igual fecha, que aprueba el contrato de trabajo en que se me encomienda la función de Jefa del Departamento de Bienestar de Corfo; lo dispuesto en el artículo 3° inciso séptimo de la ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 9° del DFL N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución N° 36, de 2024, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante también e indistintamente “Corfo” o la “Corporación”, es dueña del inmueble denominado “Estadio Las Condes”, ubicado en Avenida Las Condes N° 11.755 y N° 11.825, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
2. Que, el artículo 4° de la Ley N° 10.689, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 18.899, facultó a la Corporación para traspasar en administración al Fondo de Bienestar de los funcionarios de la Corporación de Fomento de la Producción, inmuebles de su dominio de carácter deportivo y recreacional, pudiendo el Fondo utilizar los excedentes de su operación para cumplir con los objetivos y finalidades para el cual fue creado.
3. Que, el Fondo de Bienestar tiene por objeto conceder auxilios médicos y otros beneficios al personal de Corfo, los cuales son financiados gracias a los ingresos obtenidos por la explotación de los centros recreacionales que administra.
4. Que, en virtud de lo expuesto, mediante Acuerdo del Consejo de Corfo N° 1.462, de 16 de enero de 1990, ejecutado por Resolución Exenta N° 109, de 1990, de la Corporación, se autorizó al Vicepresidente Ejecutivo para disponer del traspaso en administración al Fondo de Bienestar de 5 inmuebles, entre ellos, el denominado Estadio Las Condes.
5. Que, con el fin de obtener los ingresos necesarios para cumplir con la finalidad establecida en el artículo 4° de la Ley N° 10.689, el Fondo de Bienestar arrienda parte de las instalaciones del Estadio Las Condes a terceros, para la realización de prácticas y eventos deportivos; además de mantener dichos espacios constantemente a disposición de quienes tengan la calidad de suscriptor y/o beneficiario.
6. Que, mediante Acuerdo N° 269, de la Junta de Bienestar, adoptado en Sesión Ordinaria N° 274-2025, celebrada el 18 de junio de 2025, se facultó a la Jefa del Departamento de Bienestar para realizar un proceso de licitación pública para **entregar en arrendamiento un retazo de terreno para la instalación de canchas de pádel en el Estadio las Condes**, aprobar las bases y efectuar el llamado a licitación.

**RESUELVO:**

- 1° **EJECÚTASE** el Acuerdo N° 269, de la Junta de Bienestar de Corfo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 274-2025, de 18 de junio de 2025.



- 2º **APRUÉBANSE** las siguientes Bases Administrativas y Técnicas, con sus correspondientes Anexos, y **LLÁMASE** a licitación pública para “Entregar en arrendamiento un retazo de terreno para la instalación de canchas de pádel del Estadio Las Condes”.

## **BASES ADMINISTRATIVAS**

### **ARTÍCULO 1º: ANTECEDENTES**

La Corporación de Fomento de la Producción es dueña del inmueble denominado “Estadio Las Condes”, (en adelante, indistintamente “el Estadio”) ubicado en Avenida Las Condes N° 11.755 y N° 11.825, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

El artículo 4º de la Ley N° 10.689, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 18.899, facultó a la Corporación para traspasar en administración al denominado Fondo de Bienestar (en adelante, indistintamente “el Fondo”), inmuebles de su dominio, de carácter deportivo y recreacional, pudiendo el Fondo utilizar los excedentes de su operación para cumplir con los objetivos y finalidades para el cual fue creado, motivo por el cual mediante Acuerdo del Consejo de Corfo N° 1.462, de 16 de enero de 1990, ejecutado por Resolución Exenta N°109, de 1990, de Corfo, se autorizó al Vicepresidente Ejecutivo para disponer el traspaso en administración al Fondo de Bienestar de 5 inmuebles, entre ellos el denominado Estadio Las Condes.

Las presentes bases regularán los aspectos administrativos, técnicos, económicos y legales involucrados en la presente licitación pública para “Entregar en arrendamiento un retazo de terreno para la instalación de canchas de pádel en el Estadio Las Condes”.

### **ARTÍCULO 2º: OBJETIVO DE LA LICITACIÓN**

La presente licitación tiene por objeto entregar en arrendamiento un retazo de terreno del Estadio Las Condes, de 1.320 metros cuadrados aproximados de superficie, con radier de cemento, cuya ubicación se grafica en la planimetría adjunta en el Anexo N°4, y en los términos del artículo 41 de las Bases, para la instalación y explotación de canchas de pádel (en adelante e indistintamente las “Instalaciones Arrendadas”).

El oferente adjudicado en virtud de la Licitación suscribirá con el Fondo de Bienestar un contrato de arrendamiento, que le permitirá explotar, por cuenta y riesgo propios, las canchas de pádel que instale, a cambio de una renta mensual a pagar al Fondo de Bienestar, y de obligaciones de resguardo y mantención de las Instalaciones Arrendadas, entre otras.

Las rentas que reciba el Fondo de Bienestar de Corfo por el contrato derivado de la Licitación serán destinadas al cumplimiento de sus finalidades.

### **ARTÍCULO 3º: NORMATIVA Y TIPO DE LICITACIÓN**

La presente licitación pública (la “Licitación”), y el contrato a que dé origen, se regirán por el artículo 9 de la Ley N° 18.575, por las presentes bases de licitación y por sus respectivos Anexos (las “Bases”), por las demás leyes y normas que resulten aplicables, y por las eventuales aclaraciones que el Fondo pudiere efectuar en el transcurso del proceso de Licitación.

Las Bases son obligatorias para los que participen en la Licitación, entendiéndose que son aceptadas íntegramente por el sólo hecho de formular una oferta.

La Licitación se rige por la normativa previamente señalada y por los documentos que se señalan a continuación, los que también regirán la relación contractual que se genere entre Corfo y el oferente adjudicado:

- Las Bases y sus eventuales modificaciones;
- Las aclaraciones que se efectúen a las Bases por el Fondo de Bienestar;
- Las consultas a las Bases formuladas por los oferentes y las respectivas respuestas evacuadas por el Fondo de Bienestar;
- Las ofertas de los proponentes, debidamente aclaradas, en su caso, a solicitud del Fondo de Bienestar;
- Los antecedentes solicitados a cada postulante;
- Las garantías de seriedad de la oferta y fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de contrato;
- Y cualquier otro antecedente complementario que permita tener una lectura integral de las condiciones y términos de la Licitación.

En caso de discrepancia en la normativa que rige esta Licitación, ésta se interpretará de manera armónica, primando, en todo caso, lo establecido en las Bases.



Se deja constancia que la Licitación contempla una adjudicación simple, mediante la cual el Fondo de Bienestar busca seleccionar la propuesta más conveniente a sus intereses, considerando los criterios de evaluación establecidos en las Bases, con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, adjudicando la Licitación a un solo oferente.

Todos los gastos, derechos y demás desembolsos que se apliquen y/o deriven de los términos de las Bases y del contrato, serán de cargo de los participantes, oferentes y/o adjudicatario, según corresponda, sin que el Fondo de Bienestar esté o quede obligado al pago de suma alguna por tales conceptos.

Se hace presente que la Corporación de Fomento de la Producción – entidad de la cual depende el Fondo de Bienestar – es un servicio público descentralizado, que forma parte de la Administración del Estado, con patrimonio propio y personalidad jurídica de derecho público, que se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y cuya organización y atribuciones están contenidas en la Ley N° 6.640 y en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior, en la administración de sus bienes, no se rige por el Decreto Ley N° 1.939, que fija normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

Las autoridades, funcionarios/as y personas contratadas por la Corporación de Fomento de la Producción que participen en la Licitación, deberán abstenerse de intervenir en él cuando tomen conocimiento que les afecta alguna circunstancia que les reste imparcialidad en los términos del artículo 62 N° 6 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

#### **ARTÍCULO 4°: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y COMUNICACIONES**

Las Bases podrán ser descargadas gratuitamente desde la página web de la Corporación, desde el link [www.corfo.cl/sites/cpp/licitaciones](http://www.corfo.cl/sites/cpp/licitaciones)

Un aviso que dé cuenta de la apertura de la Licitación se publicará en la página web de Corfo, en el link [www.corfo.cl/sites/cpp/licitaciones](http://www.corfo.cl/sites/cpp/licitaciones), y mediante avisos publicados en diarios digitales o impresos de circulación nacional y/o regional en la región Metropolitana de Santiago. Estos avisos informarán:

- a) Las fechas y plazos para la presentación de las ofertas técnicas y económicas.
- b) El plazo para formular las consultas y aclaraciones.

Todas las comunicaciones que los interesados necesiten efectuar relacionadas con la Licitación, con anterioridad a la adjudicación de ésta, deberán enviarse exclusivamente al correo electrónico [bienestar@corfo.cl](mailto:bienestar@corfo.cl). Durante el período indicado no se aceptarán ni responderán comunicaciones remitidas por un conducto diferente al señalado.

#### **ARTÍCULO 5°: PLAZOS**

Los plazos a que se haga referencia en las Bases son de días corridos, salvo que se señale expresamente lo contrario.

Cuando el último día del plazo recaiga en día sábado, domingo o festivo, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El Fondo de Bienestar se reserva el derecho de modificar los plazos o fechas contemplados en las Bases. En caso de modificación de algún plazo o fecha establecidos en las Bases, los demás plazos o fechas se entenderán modificados por igual número de días en que se altere el plazo o fecha modificado.

Toda modificación de los plazos o fechas que, de acuerdo con lo contemplado en las Bases deban ser informados a través del [www.corfo.cl/sites/cpp/licitaciones](http://www.corfo.cl/sites/cpp/licitaciones), será comunicada por el Fondo de Bienestar con, a lo menos, 24 horas de anticipación al vencimiento del plazo o fecha que se modifica, en el mismo link.

Todas las referencias a horas señaladas en las presentes bases corresponden a la hora oficial para Chile Continental informada por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada.

#### **ARTÍCULO 6°: NOTIFICACIONES**

Las notificaciones que deban efectuarse se realizarán en la forma establecida en la Ley N° 19.880.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, letra a) y artículo 19, inciso primero de esa misma ley, los participantes podrán autorizar y consentir expresamente para que los actos administrativos dictados por Corfo relacionados con la Licitación le sean notificados mediante el envío de una copia al correo electrónico informado en su oferta. Para esto, deberán acompañar en su oferta el Anexo N° 3 de las Bases, debidamente completo y firmado.

En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. Los participantes



se obligan a mantener actualizado el correo electrónico informado y a comunicar a Corfo su reemplazo.

Por el solo hecho de autorizar y consentir la notificación por correo electrónico, se entenderá que el oferente ha verificado que su servidor de correo recibe los correos electrónicos provenientes del dominio “@corfo.cl”, que no está sujeto a bloqueos, reenvío o eliminación automatizados, y que permite la descarga automática de imágenes y archivos adjuntos.

#### **ARTÍCULO 7º: PARTICIPANTES**

Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, con capacidad legal para contraer y cumplir las obligaciones derivadas del contrato objeto de la Licitación y que cumplan con las formalidades y requisitos establecidos en las Bases.

Para efectos de la Licitación, las referencias al “oferente” o a los “oferentes”, se entenderán hechas a todas y cualquiera de las formas que se describen en este artículo, salvo que se disponga algo diferente.

#### **ARTÍCULO 8º: PROHIBICIONES DE CORFO PARA CONTRATAR**

No podrán contratar con Corfo aquellos participantes que se encuentren en una o más de las situaciones que se indican a continuación:

- i. Las personas naturales o jurídicas a quienes el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia les haya aplicado la medida de prohibición para contratar a cualquier título con órganos públicos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos, o con instituciones, organismos o empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de cinco años contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada, en conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo 26, del Decreto Ley N° 211, de 1973, que Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia.
- ii. Las personas jurídicas que tengan condena vigente que le prohíba celebrar actos y contratos con los órganos de la Administración del Estado, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 10° de la Ley N° 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- iii. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido inhabilitadas para contratar con el Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, o las personas jurídicas en las que la persona natural condenada a dicha pena fuere directa o indirectamente socio, accionista, miembro o participe con poder de influir en su administración, mientras la persona natural condenada mantenga su participación en ellas.
- iv. No podrá celebrar el contrato resultante de la Licitación una sociedad de personas en la que formen parte los funcionarios directivos de Corfo o de sus Comités, o las personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b), del artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

#### **ARTÍCULO 9º: PACTO DE INTEGRIDAD**

Por el sólo hecho de participar en la Licitación, se entiende que los oferentes aceptan expresamente el pacto de integridad regulado en este artículo, obligándose a cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las Bases y demás documentos de la Licitación. Especialmente, los participantes aceptan el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con las Bases, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. A respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad con el artículo 485 del Código del Trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
2. A no ofrecer, ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del contrato que de ello se derive.



3. A no intentar, ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
4. A revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de esta.
5. A ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
6. Manifiestan, garantizan y aceptan que conocen y respetarán las reglas y condiciones establecidas en estas Bases, sus documentos integrantes y el contrato que de ello se derivase.
7. Se obligan y aceptan asumir, las consecuencias y sanciones previstas en las Bases, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
8. Reconocen y declaran que la oferta presentada en este proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
9. Se obligan a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y, en general, todas las personas con que éstos se relacionen, directa o indirectamente, en virtud o como efecto de la Licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

Para estos efectos, el oferente deberá suscribir la declaración jurada que se acompaña como Anexo N°1 de las Bases.

Toda referencia a “los participantes” efectuada en este artículo se hace extensiva al respectivo adjudicatario.

El incumplimiento por parte de cualquiera de los oferentes, en su caso, de uno o más de los compromisos asumidos en virtud del “Pacto de Integridad”, contenido en las Bases, acarreará la inadmisibilidad de la respectiva oferta o el término anticipado del contrato, procediéndose a ejecutar la respectiva garantía de seriedad de la oferta o de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 10°:           CONSULTAS Y ACLARACIONES**

Los oferentes podrán formular todas las consultas que estimen necesarias para una mejor comprensión de las Bases, en relación con aspectos de carácter técnico como de índole administrativo, al siguiente correo electrónico: [bienestar@corfo.cl](mailto:bienestar@corfo.cl), dentro del plazo que se informe en los avisos indicados en el artículo 4° de las Bases, y en el link [www.corfo.cl/licitaciones](http://www.corfo.cl/licitaciones) (desde móviles: [www.corfo.cl/sites/cpp/licitaciones](http://www.corfo.cl/sites/cpp/licitaciones)).

El Fondo de Bienestar pondrá a disposición de los interesados todas las consultas efectuadas, sin indicar el autor de las mismas, junto a las respectivas respuestas, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, en la página web de la Corporación, a través del link señalado en el párrafo anterior.

No se aceptarán, ni responderán consultas planteadas por un conducto diferente al señalado o vencido el plazo dispuesto al efecto.

Asimismo, el Fondo de Bienestar podrá efectuar, a iniciativa propia, aclaraciones a las Bases, para precisar el alcance o interpretar algún elemento de su contenido que, a su juicio, no haya quedado suficientemente claro, y dificulte la obtención de buenas propuestas.

Estas aclaraciones se efectuarán hasta 10 (diez) días antes del vencimiento del plazo para entregar la Oferta, las que serán informadas a través de la página web de la Corporación, a través del link señalado en el primer párrafo de este artículo.

Las respuestas y aclaraciones que se formulen no podrán modificar lo dispuesto en las Bases, sin perjuicio de lo cual se entenderá que contribuyen a determinar el alcance y sentido de las mismas y, en tal condición, deberán ser consideradas por los oferentes en la preparación de sus propuestas.

En todos los casos será obligación de los interesados, revisar periódicamente el proceso de Licitación, a



través de la página web de Corfo y considerar para la preparación de sus ofertas las respuestas y aclaraciones emitidas por el Fondo, como asimismo toda modificación introducida a las Bases.

#### **ARTÍCULO 11º: VISITA A TERRENO OPCIONAL**

Las visitas a terreno serán de carácter opcional para quienes deseen presentar ofertas a su entero costo y responsabilidad, sin perjuicio de lo cual, la inasistencia a las visitas no exime a los oferentes de la responsabilidad de apreciar adecuadamente los costos necesarios y cuantificación de inversiones para la elaboración y desarrollo de su propuesta, y los requisitos o exigencias técnicas que deben cumplir las ofertas, como tampoco los eximen de suscribir el contrato si su oferta resultara adjudicada y/o cumplir fiel y oportunamente la totalidad de las obligaciones contempladas en el mismo, una vez suscrito.

Los oferentes que deseen efectuar visitas a terreno deberán enviar una solicitud al correo electrónico [bienestar@corfo.cl](mailto:bienestar@corfo.cl), indicando el nombre y número de cédula de identidad de la o las personas que harán la visita, y RUT del oferente o singularización de la persona natural o jurídica que representa, indicando una o más propuestas de día y hora para dichos efectos. A través de la misma vía de comunicación, se le confirmará al interesado el día y hora en que podrá realizar la visita. En el link [www.corfo.cl/licitaciones](http://www.corfo.cl/licitaciones) (desde móviles: [www.corfo.cl/sites/cpp/licitaciones](http://www.corfo.cl/sites/cpp/licitaciones)) se publicará un listado anonimizado de las fechas y horarios de las visitas agendadas.

De dichas visitas quedará un registro que deberá ser suscrito por los oferentes que asistan o por quienes los representen para dicho efecto, con indicación del nombre, RUT, cargo, y la singularización de la persona natural o jurídica que representa.

La inasistencia a la visita en el día y hora en que haya sido confirmada, no acarreará la inadmisibilidad de la oferta. Tampoco acarreará la inadmisibilidad de la oferta la circunstancia de que asistan a las visitas a terreno personas distintas a las anunciadas, en la medida que quienes asistan en definitiva se identifiquen con claridad y manifiesten hacerlo en representación de un determinado oferente.

#### **ARTÍCULO 12º: GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

Para tener derecho a participar en la Licitación, cada oferente deberá entregar una garantía de seriedad de la oferta pagadera a la vista y con carácter de irrevocable, por la suma de **\$500.000.- (quinientos mil pesos)**. La vigencia de dicha garantía no podrá ser inferior a 120 días corridos, contados desde la fecha de presentación de las ofertas técnicas y económicas, señalado en el artículo denominado "PLAZO DE PRESENTACIÓN Y FORMA DE ENTREGA DE LAS OFERTAS" de las Bases.

La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. En caso de haber sido otorgada electrónicamente ésta deberá enviarse al correo [bienestar@corfo.cl](mailto:bienestar@corfo.cl). Asimismo, una copia impresa de la garantía deberá incluirse en los antecedentes de la oferta, en los términos indicados en el artículo sobre "CONTENIDO DE LAS OFERTAS".

La garantía de seriedad de la oferta otorgada físicamente deberá ser presentada conjuntamente en el "Sobre N°1: Antecedentes Generales" indicado en el artículo 14° de las Bases.

La garantía de seriedad podrá consistir en cualquiera de los siguientes instrumentos, u otro que asegure el cobro de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con todas las condiciones dispuestas en el presente artículo y siempre que el instrumento lo permita, deberá contemplar la siguiente glosa, u otra que dé cuenta de la obligación que garantiza: ***"Para garantizar a CORFO la seriedad de la oferta presentada por [nombre del oferente] en licitación pública para entregar en arrendamiento superficie de terreno para instalación de canchas de pádel en el Estadio Las Condes"***.

- Boleta de Garantía Bancaria tomada a favor de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 60.706.000-2.
- Póliza de seguro, cuyo beneficiario sea la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 60.706.000-2.
- Vale Vista nominativo, a nombre de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 60.706.000-2.
- Certificado de Fianza, emitido por una Sociedad de Garantía Recíproca, extendido a nombre de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 60.706.000-2, que deberá contemplar la frase "PAGADERO A PRIMER REQUERIMIENTO" o "A LA VISTA".

Dicho Certificado deberá permitir que su requerimiento de pago pueda efectuarse dentro de los seis meses siguientes al incumplimiento de la obligación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley N° 20.179. En su defecto, es decir, si el Certificado solo puede ser cobrado por el acreedor hasta la fecha de vencimiento señalada en el mismo



documento, **se deberá contemplar una vigencia aumentada en, a lo menos, 45 (cuarenta y cinco) días corridos adicionales** al plazo de vigencia previsto en el inciso primero de este artículo.

Si, encontrándose próxima la fecha de vencimiento o caducidad de la Garantía de Seriedad de la Oferta entregada, aún estuviere en curso el proceso de adjudicación o suscripción del contrato respectivo, los oferentes que deseen seguir participando de la licitación, deberán prorrogar su vigencia o tomar una nueva garantía en las mismas condiciones exigidas para la caución primitiva, a total satisfacción del Fondo de Bienestar. De lo contrario, se entenderá que se desisten de su oferta.

Esta garantía se hará efectiva, especialmente, en los siguientes casos:

- a) Si el proponente se desiste de su oferta.
- b) Si el proponente presenta una oferta que carece de seriedad, y/o es manifiestamente errónea o induce a error, y/o contiene información falsa o adulterada, parcial o no vigente, y/o está formulada en términos técnicos o económicos no ajustados a la realidad.
- c) Si el proponente, sus representantes o el personal dependiente de aquel, en su oferta presentada en esta Licitación, no actuaren éticamente, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
  - Dar u ofrecer obsequios y/o regalías al personal de Corfo o sus Comités, que pudiera implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el proponente y la Corporación.
  - Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la evaluación de las ofertas, adjudicación, o la suscripción del contrato a que dé lugar la Licitación.
  - Tergiversar hechos, con el fin de influenciar las decisiones de Corfo.
- d) Si, siéndole adjudicada la licitación:
  - La adjudicataria no proporciona los antecedentes legales que le fueren solicitados u otros necesarios para elaborar el contrato respectivo, dentro del plazo establecido por el Fondo de Bienestar, o
  - No entrega la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de contrato en el plazo fijado por el Fondo de Bienestar para ello, o
  - No suscribe el contrato dentro del plazo fijado por el Fondo de Bienestar para hacerlo.

La Garantía de Seriedad de la Oferta entregada por el oferente cuya propuesta haya sido adjudicada, se le devolverá previa recepción conforme de la Garantía de Fiel, Íntegro y Oportuno Cumplimiento del contrato, y una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que aprueba el contrato correspondiente.

A los participantes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles o desestimadas, se les devolverá la garantía dentro del plazo de 20 días corridos contados desde la notificación de la Resolución que dé cuenta de la inadmisibilidad o de la adjudicación, según corresponda.

Si el oferente que obtuvo la mejor calificación se desiste de celebrar el respectivo contrato, o si el Fondo de Bienestar deja sin efecto la adjudicación por configurarse alguna de las situaciones previstas en el artículo denominado "ANTECEDENTES A ENTREGAR PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO" contemplado en las Bases o bien por determinarse que la misma es contraria a derecho, el Fondo de Bienestar podrá adjudicar la oferta al oferente que siga en puntaje si así lo estimare conveniente a sus intereses, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la fecha en que se deje sin efecto la adjudicación original. En este caso se extenderá el plazo de devolución de la Garantía de Seriedad de la Oferta hasta la suscripción del respectivo contrato, y previa recepción conforme de la Garantía de Fiel, Íntegro y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

En caso de que la Licitación sea declarada desierta, las garantías de seriedad de la oferta que se hubieran entregado se devolverán una vez que se encuentre totalmente tramitada la respectiva Resolución que lo declara.

No se aceptarán garantías tomadas por un tercero que no tenga ninguna relación con el oferente.

La no entrega de la Garantía de Seriedad de la Oferta en los términos previstos en este artículo, acarreará la inadmisibilidad de la oferta.

### **ARTÍCULO 13º: PLAZO DE PRESENTACIÓN Y FORMA DE ENTREGA DE LAS OFERTAS**

Las fechas y plazos para la presentación de las ofertas técnicas y económicas serán informadas a través de uno o más avisos publicados en un diario de circulación nacional impreso o un diario digital, y en el link [www.corfo.cl/licitaciones](http://www.corfo.cl/licitaciones) (desde móviles: [www.corfo.cl/sites/cpp/licitaciones](http://www.corfo.cl/sites/cpp/licitaciones)) acorde lo indicado en el



artículo 4° de las Bases.

Las ofertas técnicas y económicas y demás antecedentes deberán presentarse en sobres cerrados que contengan la información señalada en el artículo siguiente de las Bases. La entrega se deberá efectuar en la Oficina de Partes de Corfo, ubicada en calle Moneda N° 921, Oficina N° 216, comuna y ciudad de Santiago, dentro del plazo informado.

En caso de que se constaten dos o más postulaciones u ofertas de un mismo oferente, solamente será considerada como presentada a la Licitación, la que **primero** se haya ingresado por Oficina de Partes.

No se recibirán postulaciones ni ofertas con posterioridad al día y hora señalados en los avisos indicados precedentemente.

Las ofertas no estarán sujetas a condición alguna y serán de carácter irrevocable.

#### **ARTÍCULO 14°:           CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

Las ofertas técnicas y económicas deberán ser presentadas en sobres cerrados y en tamaño carta, anillado, encuadernado o en archivador(es), y además con su respaldo digital (CD, DVD, pendrive o disco duro externo) con la información y contenidos que se indican en este artículo.

El respaldo digital deberá entregarse en carpetas organizadas, de acuerdo con lo indicado a continuación. Su contenido y los archivos que se acompañen en las mismas, deberán identificarse con los respectivos nombres, enumeración, letras y/u otra identificación que permita un correcto y fácil ordenamiento de la información digital. La documentación deberá entregarse en formato PDF.

#### **Sobre N°1: Antecedentes Generales del Oferente.**

##### A.   Tratándose de Personas Jurídicas

1. Documento que señale o contenga:
  - Razón social y número del Rol Único Tributario (o su equivalente en caso de persona jurídica extranjera).
  - Individualización del representante legal:
    - Nombre
    - Número de cédula de identidad o documento de identificación, si fuere extranjero
    - Nacionalidad
    - Profesión u oficio
  - Domicilio comercial.
  - Número de teléfono y correo electrónico.
  - Nombre del representante del oferente para todos los efectos de la Licitación, indicando, además, su cargo, teléfono y correo electrónico.
2. Copia del Rol Único Tributario, o su equivalente en caso de persona jurídica extranjera.
3. Documentación donde conste la iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos en un giro de Primera Categoría de la Ley de Impuestos a la Renta ante el Servicio de Impuestos Internos.
4. Copia vigente de la Patente Municipal que lo habilite para el giro o rubro relacionado con el servicio o suministro objeto de la presente licitación, la patente deberá estar vigente a la fecha de presentación de la oferta, y deberá corresponder a la sociedad oferente.
5. Copia de la cédula de identidad del/de los representante/s legal/es, por ambos lados, o documento de identificación, si fuere extranjero, por ambos lados.
6. Los siguientes antecedentes legales del proponente:
  - Tratándose de cualquier clase de sociedades o de empresas individuales de responsabilidad limitada, se debe adjuntar copia de la escritura pública de constitución y de sus modificaciones, si corresponde; copia de la escritura pública en que consten los poderes o facultades de su(s) representante(s) legal(es), y copia de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio, con certificación de su vigencia, o copia del Certificado de Vigencia, otorgados por el respectivo Conservador de Bienes Raíces, emitido en una fecha no anterior a seis meses contados desde la fecha de presentación de la oferta. Además, en el caso de las sociedades anónimas abiertas o regidas por las normas aplicables a éstas, debe acompañarse un comprobante de su inscripción en el Registro de Valores o en el Registro Especial que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, expedido por dicha Comisión, en un plazo no superior a 30 días corridos a la fecha de presentación de la oferta.
  - Tratándose de personas jurídicas que no tengan el carácter de sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada, se deberán adjuntar los antecedentes que acrediten



su vigencia y la personería del (de los) representante(s) legal(es), emitidos por la autoridad que corresponda en una fecha no anterior a seis meses contados desde la fecha de presentación de la oferta.

- Las personas jurídicas constituidas según la Ley N° 20.659, y siempre que no se encuentren disponibles en el Sistema creado por dicha norma legal, deberá acompañar el documento de constitución, personerías y de vigencia y aquel señalado en el punto anterior. Los apoderados deberán contar con todas aquellas facultades necesarias para que su representada participe en todo el proceso de esta licitación y pueda celebrar válidamente el consiguiente contrato de arrendamiento.

En caso de que el Fondo de Bienestar modifique los plazos de la Licitación, no será necesario que los proponentes reemplacen la documentación ya acompañada en su propuesta ingresada con anterioridad.

7. Declaración Jurada según Anexo N°1.
8. Autorización de notificaciones por correo electrónico, según Anexo N°3.
9. Garantía de seriedad de la oferta en original emitida en formato físico o copia impresa de la garantía emitida en formato digital, según lo indicado en el artículo denominado "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA". Por cada oferente se recibirá una oferta con su respectiva garantía de seriedad de la oferta.

#### B. Tratándose de Personas Naturales

1. Documento que señale o contenga:
  - Nombre
  - Número de cédula de identidad del proponente o documento de identificación, si fuere extranjero
  - Domicilio
  - Número de teléfono y correo electrónico
  - Profesión u oficio
2. Copia de la cédula de identidad o documento de identificación, si fuere extranjero, por ambos lados.
3. Documentación donde conste la iniciación de actividades del proponente ante el Servicio de Impuestos Internos en un giro empresarial de Primera Categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Impuestos a la Renta, cuyo texto fue aprobado por el artículo 1° del decreto ley N°824, de 1974.
4. Copia vigente de la Patente Municipal que lo habilite para el giro o rubro relacionado con el servicio o suministro objeto de la presente licitación, la patente deberá estar vigente a la fecha de presentación de la oferta, y deberá corresponder al oferente.
5. Declaración Jurada según Anexo N°1.
6. Autorización de notificaciones por correo electrónico, según Anexo N°3.
7. Garantía de seriedad de la oferta en original emitida en formato físico o copia impresa de la garantía emitida en formato digital, según lo indicado en el artículo denominado "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA". Por cada oferente se recibirá una oferta con su respectiva garantía de seriedad de la oferta.

#### **Sobre N° 2: Oferta Técnica**

La Oferta Técnica dice relación con la experiencia del oferente y para ello deberán presentarse los documentos mencionados en el criterio de evaluación técnica, factor N°1, del artículo denominado "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" de las Bases.

#### **Sobre N° 3: Oferta Económica**

El oferente deberá acompañar el **Anexo N°2** debidamente completo, expresando lo siguiente:

1. "**Renta fija mensual**". Corresponde a la renta a pagar al Fondo de Bienestar por el arrendamiento de las Instalaciones Arrendadas, expresado en UF. Se deja constancia que el monto mínimo mensual que se aceptará como oferta económica es de UF 70.- (Setenta Unidades de Fomento) impuestos incluidos. En consecuencia, las ofertas que sean inferiores a dicha cifra, o que sean expresadas en una unidad de reajustabilidad distinta o en pesos u



otra moneda, se considerarán fuera de Bases y no serán evaluadas por resultar INADMISIBLES.

2. **“Porcentaje de descuento en todos los servicios ofrecidos a suscriptores del Estadio Las Condes”**. Aplicable a la totalidad de los servicios ofrecidos por el oferente en su tabla de precios y/o página web, como por ejemplo: descuentos en el valor horas de arriendo de cancha, descuento en el valor de inscripción torneos, etc.

Las ofertas que no contemplen la Oferta Económica de “Renta fija mensual”, o bien que oferten valores inferiores al monto mínimo mensual de UF 70.- (Setenta Unidades de Fomento) exigido, serán declaradas inadmisibles.

#### **ARTÍCULO 15º: DE LA VIGENCIA DE LAS OFERTAS**

Las ofertas mantendrán su vigencia por el plazo desde su presentación y hasta la fecha de la total tramitación de la Resolución que aprueba el contrato de arrendamiento celebrado entre el Fondo de Bienestar y el oferente adjudicado.

#### **ARTÍCULO 16º: APERTURA DE LAS OFERTAS**

La apertura de las propuestas es de carácter público y se efectuará al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas, a las 12:00 horas, en la Oficina N° 339, ubicada en el piso 3° del Edificio Institucional, en calle Moneda N° 921, comuna de Santiago, o en otra oficina del mismo edificio que se indique oportunamente a través del link [www.corfo.cl/sites/cpp/licitaciones](http://www.corfo.cl/sites/cpp/licitaciones).

#### **ARTÍCULO 17º: ACTA DE APERTURA DE LAS OFERTAS**

Se levantará un Acta de Apertura de Ofertas por el Jefe/a del Departamento de Bienestar, o por un Ejecutivo/a del Departamento de Bienestar designado por éste/a mediante correo electrónico debidamente notificado al funcionario/a en quien recae dicha designación, quien actuará como ministro de fe, en la que se dejará constancia del día y hora de la apertura, de la individualización de los oferentes y de la aceptación o rechazo de sus ofertas, señalando, en su caso, el fundamento del rechazo.

#### **ARTÍCULO 18º: REVISIÓN DE LAS OFERTAS Y SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES**

Sólo se aceptarán las ofertas presentadas en tiempo y forma de acuerdo con lo exigido en las Bases, junto con la Garantía de Seriedad de la Oferta. Las ofertas que no acompañen la garantía de seriedad serán declaradas inadmisibles y devueltas a los respectivos participantes.

Asimismo, las ofertas que no contemplen la Oferta Económica de “Renta fija mensual”, o bien que oferten valores inferiores al monto mínimo mensual de UF 70.- (Setenta Unidades de Fomento) exigido, serán declaradas inadmisibles.

Corfo realizará una revisión de los antecedentes con posterioridad a la apertura de las ofertas, para detectar errores u omisiones formales, inconsistencias o faltas de información, o la existencia de alguna causal de inadmisibilidad.

En tal sentido:

- a) El Fondo solicitará a los oferentes que subsanen los errores u omisiones formales detectados en la revisión de antecedentes, o que acompañen documentos o antecedentes técnicos, siempre y cuando las rectificaciones y/o entrega de antecedentes complementarios no les confieran a estos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, ni signifiquen una modificación de la oferta.

Esta facultad no comprende la posibilidad de modificar la Garantía de Seriedad de la Oferta que haya sido extendida con errores, salvo que se trate de errores en la glosa y aquella incorporada dé cuenta de la obligación que garantiza.

Los documentos que consistan en certificaciones o antecedentes con fecha de emisión se admitirán siempre que se hayan obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas, o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el período de evaluación.

Se otorgará un plazo de 3 días contados desde la notificación, vía correo electrónico, para que el oferente subsane la omisión de las formalidades requeridas o para la entrega de información, pero será sancionado en la calificación de su oferta, específicamente en el factor “Presentación Formal de la Propuesta”, según lo establecido en el artículo sobre “EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS” de estas Bases.



Vencido el plazo otorgado sin que el proponente subsane los errores u omisiones señaladas, su oferta se declarará inadmisibles sin más trámite.

Será de exclusiva responsabilidad de los interesados revisar permanentemente los correos electrónicos enviados por el Fondo y la información publicada en el link [www.corfo.cl/licitaciones](http://www.corfo.cl/licitaciones), por medio de los cuales se informará la subsanación de errores u omisiones detectados y/o los antecedentes o certificados omitidos, debiendo enviar oportunamente los antecedentes requeridos.

b) Inadmisibilidad:

Serán declaradas inadmisibles y, por lo tanto, no evaluadas, las ofertas que:

1. Hayan sido presentadas fuera de plazo.
2. No acompañen la Garantía de Seriedad de la Oferta.
3. No contengan Oferta Económica
4. Oferta Económica no contemplen la "Renta fija mensual", o bien que oferten valores inferiores al monto mínimo mensual de UF 70.- (Setenta Unidades de Fomento).
5. Contengan errores u omisiones de fondo que no sean subsanables por haberse contemplado expresamente como causal de inadmisibilidad en las Bases.
6. No hayan sido subsanadas de acuerdo a lo indicado en el literal a) anterior.

Lo indicado en este artículo no obsta a que cualquier error, omisión de fondo o causal de inadmisibilidad que se constate en el proceso de evaluación de las ofertas, invalide aquella oferta que no se ajuste a lo dispuesto en las Bases.

#### **ARTÍCULO 19º: SOLICITUD DE ACLARACIONES**

El Fondo podrá solicitar a los oferentes, a través de comunicación enviada al correo electrónico indicado en su oferta, aclaraciones con respecto a sus ofertas o la complementación de alguna información. Las aclaraciones que se pidan o que se den, o la información que se solicite o se acompañe, no podrán alterar la oferta, ni infringir el principio de igualdad entre los oferentes y el de estricta sujeción a las Bases.

Será de exclusiva responsabilidad de los interesados, en todos los casos, revisar permanentemente los correos electrónicos enviados por Corfo y la información publicada en el link [www.corfo.cl/licitaciones](http://www.corfo.cl/licitaciones), a través de los cuales se comunicarán las aclaraciones requeridas, y enviar la información.

#### **ARTÍCULO 20º: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

Con posterioridad a la Apertura, se procederá a la evaluación de las ofertas por una Comisión Evaluadora integrada por los siguientes funcionarios:

- La Subgerente de Personas y Desarrollo, o, en caso de impedimento de aquella, por quién ésta designe a través de correo electrónico dirigido al/la funcionario/a designado.
- La Subgerente de Administración (S), o, en caso de impedimento de aquella, por quien sea designado/a en su reemplazo por el Gerente de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico debidamente notificado al funcionario/a en quien recae dicha designación.
- Un funcionario que tenga la calidad de Director de la Asociación Nacional de Empleados de la Corporación de Fomento de la Producción, con derecho a voto en la Junta de Bienestar, designado por los miembros del Directorio de esa Asociación.

Los criterios objetivos de evaluación, sus factores y sus ponderaciones se indican en el cuadro siguiente:

<b>CRITERIOS DE EVALUACIÓN</b>	<b>PONDERACIÓN</b>
<b>CRITERIO TÉCNICO</b>	<b>38%</b>
<b>Factor N° 1: Experiencia del Oferente</b>	<b>38% del puntaje total</b>
<b>CRITERIO ECONÓMICO</b>	<b>60%</b>
<b>Factor N° 2: Renta fija mensual.</b>	<b>45% del puntaje total</b>
<b>Factor N° 3: Porcentaje de descuento en servicios ofrecidos a suscriptores del Estadio Las Condes.</b>	<b>15% del puntaje total</b>
<b>CRITERIO FORMAL</b>	<b>2%</b>



**Factor N° 4: Presentación Formal de la Propuesta**

**2% del puntaje total**

**CRITERIO TÉCNICO**

**FACTOR N° 1: “EXPERIENCIA DEL OFERENTE”.**

A dicho factor se le asignará una ponderación de un **38%** del puntaje total, y se evaluará en atención a los años de experiencia de los oferentes en la administración y/o gestión de recintos deportivos, canchas de pádel, tenis o cualquier otro deporte, contados hacia atrás desde el año y mes de apertura de las ofertas (con un tope máximo de 10 años), considerando para ello el año y mes de inicio de los servicios señalados en la documentación de respaldo, asignando las notas conforme a la siguiente escala:

Número de años de experiencia	Nota
Entre 5 y 10 años.	<b>10</b>
Entre 4 años y menos de 5 años.	<b>8</b>
Entre 3 años y menos de 4 años.	<b>6</b>
Entre 2 años y menos de 3 años.	<b>4</b>
Menos de 2 años.	<b>2</b>
No presenta información, o no acredita experiencia.	<b>1</b>

Para la evaluación del factor precedentemente descrito, se deja constancia que:

- La documentación de respaldo acompañada, por sí sola o en su conjunto, debe dar cuenta de:
  - La denominación específica del servicio prestado, por ejemplo: “*Administración o gestión de canchas de pádel*”,
  - La fecha de prestación de los servicios.
- La documentación de respaldo sólo podrá consistir en contratos, boletas, facturas u órdenes de compra. Respecto de los contratos, para ser considerados en la evaluación, éstos deberán estar debidamente firmados por ambas partes, y en caso de aquellos celebrados con entidades públicas, se deberá además acompañar la resolución que lo aprueba.
- Respecto de las Órdenes de Compra, sólo se aceptarán aquellas emitidas a través de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
- En caso de no presentar la documentación de respaldo requerida al momento del cierre de las ofertas, no procederá la solicitud de información adicional.

**CRITERIO ECONÓMICO**

**FACTOR N°2: “RENTA FIJA MENSUAL”.**

A dicho factor se le asignará una ponderación de un **45%** del puntaje total, y se evaluará en relación con la renta de arrendamiento de las Instalaciones Arrendadas, informado en el **Anexo N°2**.

Se evaluará asignando la nota 10 a la única oferta o a la oferta de mayor valor. El valor asignado al resto de las ofertas se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{(Valor a evaluar / Mayor valor ofertado) * 10.}$$

Se deja constancia que el monto mínimo mensual que se aceptará como oferta económica es de UF 70.- (Setenta Unidades de Fomento) **impuestos incluidos**. En consecuencia, las ofertas inferiores a dicha cifra se considerarán fuera de las Bases y no serán evaluadas por resultar INADMISIBLES.

**FACTOR N°3: “PORCENTAJE DE DESCUENTO EN SERVICIOS OFRECIDOS A SUSCRIPTORES DEL ESTADIO LAS CONDES”.**

A dicho factor se le asignará una ponderación del 15% del puntaje total y se evaluará en consideración al porcentaje de descuento ofertado y aplicable a la totalidad de los servicios ofrecidos por el oferente en su tabla de precios y/o página web, como, por ejemplo, descuentos en el valor horas de arriendo cancha, descuento en el valor de inscripción torneos, etc., asignando las notas de acuerdo con la siguiente escala:

Descripción	Nota
Ofrece 30% o más de descuento	10
Ofrece entre 25% y 29% de descuento	7



Ofrece entre 20% y 24% de descuento	5
Ofrece entre 15% y 19% de descuento	3
Ofrece un porcentaje de descuento menor a 15% o no ofrece porcentaje de descuento	1

La oferta deberá ser indicada en el **Anexo N°2** de las Bases.

#### CRITERIO FORMAL

##### **Factor N° 4: Presentación Formal de la Propuesta.**

A dicho factor se le asignará una ponderación de un 2% del puntaje total, y se evaluará en conformidad a las siguientes reglas:

El oferente que presente su oferta cumpliendo todos los requisitos formales de presentación, acompañando todos los antecedentes requeridos obtendrá 10 puntos. El oferente que no haya cumplido todos los requisitos formales habiendo omitido antecedentes o certificaciones al momento de presentar su oferta, aun cuando los haya acompañado con posterioridad, en virtud de la facultad establecida en las Bases a este respecto, o se le haya solicitado salvar errores u omisiones formales en conformidad al mismo artículo citado, obtendrá 1 punto en este criterio, aplicando al efecto la siguiente escala:

Descripción	Nota
Cumple todos los requisitos formales de presentación de la oferta y acompaña todos los antecedentes requeridos.	10
No cumple todos los requisitos formales de presentación de la oferta y/o no acompaña todos los antecedentes requeridos.	1

#### NORMAS COMUNES A LA EVALUACIÓN

1. Cada factor será calificado en una escala de notas de 1,00 a 10,00 conforme a las ponderaciones recién señaladas, informando las razones o fundamentos tenidos en consideración para el otorgamiento del puntaje asignado.
2. El Fondo de Bienestar se reserva el derecho de verificar los antecedentes presentados por los oferentes.
3. Durante el período de evaluación de las ofertas, el Fondo de Bienestar declarará inadmisibles las ofertas que no cumplan con las condiciones mínimas exigidas expresamente en las Bases.
4. La nota mínima para cada criterio, factor, subfactor o componente que puede obtener un oferente es 1,00, de manera que, si por aplicación de una determinada fórmula matemática, rebaja u otro, un oferente obtiene una nota inferior a 1,00, ésta se aproximará a 1,00.
5. En la evaluación de las ofertas sólo se considerará aquella información entregada por el oferente de acuerdo con los requisitos establecidos en las Bases.
6. En caso de empate en la evaluación final de las ofertas, se preferirá aquella que haya sido mejor evaluada en los siguientes factores: el factor "Renta fija mensual" y, luego en el factor, "Porcentaje descuento en servicios ofrecidos a suscriptores del Estadio las Condes", prefiriendo el orden mencionado. En caso de subsistir el empate se preferirá la oferta que haya sido mejor evaluada en el factor "Experiencia del Oferente". En caso de que una vez aplicadas las reglas referidas aún se mantenga el empate, se preferirá la oferta que primero haya sido ingresada a Oficina de Partes.
7. De la evaluación resultante se levantará un Acta que será suscrita por todos los integrantes de la Comisión Evaluadora. Dicha Acta dejará constancia del día y hora de la apertura, de la individualización de los oferentes y de la aceptación o rechazo de sus ofertas, señalando, en su caso, el fundamento del rechazo.
8. El Fondo de Bienestar se reserva el derecho de adjudicar la Licitación al oferente que obtenga el más alto puntaje por aplicación de los criterios de evaluación establecidos en las Bases, aun cuando



su oferta no sea la que comprometa el más alto pago fijo, o rechazar fundadamente todas las ofertas por inconvenientes, declarando en este caso desierta la Licitación. En caso de no presentarse oferentes, o de resultar todas inadmisibles, la resolución que declare desierta la Licitación será dictada por el Jefe/a del Departamento de Bienestar.

**ARTÍCULO 21°: RECLAMOS**

El proponente que desee efectuar algún reclamo u observación deberá hacerlo a través de la casilla bienestar@corfo.cl.

**ARTÍCULO 22°: DE LA ADJUDICACIÓN**

Mediante la dictación de la correspondiente resolución fundada, el Fondo de Bienestar podrá:

- a) Declarar inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las Bases.
- b) Declarar desierta la Licitación, cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses.
- c) Adjudicar mediante resolución la Licitación al oferente que obtenga el más alto puntaje por aplicación de los criterios de evaluación establecidos en las Bases, aun cuando su oferta no sea la de más alta renta a pagar.

La adjudicación se efectuará mediante un Acuerdo de la Junta del Fondo de Bienestar del Personal de Corfo ejecutado por el correspondiente acto administrativo, **dentro de 30 (treinta) días** corridos contados desde la apertura de las ofertas, prorrogable fundadamente, el que se notificará por carta certificada o correo electrónico (a la casilla informada en su oferta) a todos los oferentes que hubieren participado válidamente (la "Resolución de Adjudicación").

Junto con la notificación de la Resolución de Adjudicación se comunicará al oferente adjudicado los antecedentes que debe acompañar de acuerdo con el formato que en dicha notificación se indique para dar curso al contrato, de conformidad con lo mencionado en el artículo denominado "ANTECEDENTES A ENTREGAR PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO".

La adjudicataria tendrá la obligación de acompañar los antecedentes solicitados, dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de notificación de la Resolución de Adjudicación.

Si el oferente adjudicado no cumple con estas obligaciones, o si se desiste de su oferta, el Fondo de Bienestar podrá dejar sin efecto la adjudicación, haciendo efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta entregada, y podrá adjudicar y suscribir el contrato con el oferente que hubiere ocupado el segundo lugar, el tercero o los siguientes en la evaluación, si el anterior no aceptara la adjudicación, o bien declarar desierta la licitación, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la notificación Resolución de Adjudicación original. Los oferentes ubicados en los lugares segundo, tercero o siguientes, en su caso, deberán cumplir con la entrega de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato y de la documentación correspondiente, dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde que se le notifique la Resolución de Adjudicación.

**ARTÍCULO 23°: : DEL CONTRATO**

Notificada la Resolución de Adjudicación, se celebrará el contrato correspondiente, que será redactado por el Fondo de Bienestar dentro de 30 (treinta) días corridos siguientes contados desde la recepción de los antecedentes por parte del Fondo de Bienestar, a menos que éste requiera de un mayor plazo para su elaboración y/o estudio de los antecedentes del caso, debiendo la entidad adjudicataria entregar dentro de plazo y en la forma y condiciones establecidas más adelante, los antecedentes financieros, legales y otros necesarios para el adecuado resguardo de los intereses públicos, y la garantía exigida para asegurar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas.

- a) Tipo de contrato. Se suscribirá un contrato de arrendamiento, con las condiciones particulares y reglas derivadas de las Bases (el "Contrato de Arrendamiento", o el "Contrato"). En éste se establecerá que el Arrendatario sólo podrá destinar la superficie para la instalación de canchas de pádel y la práctica del pádel, y el desarrollo de actividades relacionadas con dicho deporte. La gestión, operación y mantenimiento de las canchas será de su costo y responsabilidad exclusiva, dando cumplimiento a las exigencias que requiere el uso común y habitual del ejercicio de esa actividad deportiva.
- b) Objeto. Será una superficie de terreno de 1.320 m<sup>2</sup> en el Estadio Las Condes con radier de cemento para 4 canchas de medidas reglamentarias, en excelentes condiciones, ubicadas en Avenida Las Condes N° 11.755 y N° 11.825, comuna de Las Condes, graficadas en la planimetría adjunta en el Anexo N°4
- c) Plazo del contrato: El Contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de la resolución que lo apruebe y se extenderá por 24 meses pudiendo, con posterioridad a dicho plazo, ser prorrogado por períodos de 1 año, hasta por un máximo de dos períodos, salvo que cualquiera de las partes de aviso a la otra de su decisión de no prorrogar el contrato, remitida mediante carta



certificada enviada con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original o de su renovación. No obstante, por razones de buen servicio, y con el objeto de no retrasar el desarrollo de las actividades necesarias para la instalación de las canchas de pádel en el Estadio Las Condes, la vigencia del Contrato podrá iniciarse desde la fecha de celebración.

- d) El término anticipado del contrato y sus efectos se encuentra regulado en el artículo denominado "TÉRMINO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" de las Bases.
- e) Renta: La Arrendataria deberá pagar al Fondo de Bienestar el monto ofrecido en la oferta económica presentada, en los términos señalados en el artículo denominado "PAGOS DE LA ARRENDATARIA POR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" de las Bases. Dicho valor no podrá ser inferior UF 70.- (setenta unidades de fomento) **impuestos incluidos**.

#### **ARTÍCULO 24º:**                   **GARANTÍA DE FIEL, ÍNTEGRO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL** **CONTRATO**

Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, la adjudicataria deberá entregar, con anterioridad a la suscripción del contrato, una Garantía de Fiel, Íntegro y Oportuno Cumplimiento, PAGADERA A LA VISTA, CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y EXPRESADA EN PESOS CHILENOS, **por la suma equivalente a 2 (dos) rentas fijas mensuales de arrendamiento** y cuya vigencia será la misma que el plazo del contrato, aumentado en 120 días corridos.

La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. En caso de garantías otorgadas de manera electrónica, la entrega se efectuará mediante su envío a la casilla poliza\_electronica@corfo.cl, con copia al correo bienestar@corfo.cl, adjuntando asimismo el respectivo Formulario de Solicitud de Garantía.

La Garantía de Fiel, Íntegro y Oportuno Cumplimiento del contrato podrá consistir en cualquiera de los siguientes instrumentos, u otro que asegure el cobro de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente artículo:

- Boleta de Garantía Bancaria tomada a favor de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 60.706.000-2, que deberá contemplar la siguiente glosa: "Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de arrendamiento de superficie de terreno para la Instalación de canchas de pádel en el Estadio Las Condes, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Corfo, por parte de – insertar nombre y Rut del adjudicatario-".
- Vale Vista nominativo, a nombre de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 60.706.000-2.
- Certificado de Fianza, emitido por una Sociedad de Garantía Recíproca, extendido a nombre de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 60.706.000-2, que deberá contemplar la frase "PAGADERO A PRIMER REQUERIMIENTO" y la siguiente glosa: "Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de arrendamiento de superficie de terreno para la Instalación de canchas de pádel en el Estadio Las Condes, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Corfo, por parte de [*insertar nombre y Rut del arrendatario*]". Dicho Certificado deberá permitir que su requerimiento de pago pueda efectuarse dentro de los seis meses siguientes al incumplimiento de la obligación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley N° 20.179.
- Póliza de Seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, tomada por el adjudicatario en favor de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 60.706.000-2, que considere expresamente, además, dentro de sus condiciones particulares, el pago de multas y/o cláusulas penales.

La garantía deberá entregarse junto con el formulario de solicitud de garantía remitido previamente por el Fondo de Bienestar, en Custodia de Valores de la Unidad de Tesorería de la Corporación, ubicada en calle Moneda N° 921, Oficina 403, comuna y ciudad de Santiago, de lunes a viernes, entre las 09:00 y las 13:00 horas.

El Fondo de Bienestar queda facultado para hacer efectiva la garantía de Fiel, Íntegro y Oportuno Cumplimiento de Contrato en el caso de término anticipado de contrato por incumplimiento según se establece en las Bases.

Se deja constancia que la ejecución de las garantías que se otorguen en virtud de lo establecido en este artículo es compatible con el cobro de las multas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el artículo denominado "MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO", y, además, con el ejercicio de las acciones que procedan para obtener la indemnización de todos los perjuicios que el incumplimiento de la adjudicataria genere.

La garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta después de finalizado el



contrato, y sólo una vez vencido el plazo de vigencia de la misma, salvo que la adjudicataria no cumpla con sus obligaciones, en cuyo caso la Corporación queda desde ya autorizada para proceder a hacerla efectiva sin más trámite.

**ARTÍCULO 25°: ANTECEDENTES A ENTREGAR PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO.**

Para proceder a la firma del contrato el oferente adjudicado, deberá informar y/o entregar los siguientes documentos, dentro del plazo de 10 días contados desde que se le notifique la resolución de adjudicación:

1. La Garantía indicada en el artículo anterior.
2. La designación formal de la contraparte que estará a cargo de la gestión y gerenciamiento global del contrato a que dé lugar la presente Licitación, denominado para estos efectos como “Gerente de Contrato”, conforme a lo dispuesto en el artículo denominado “ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO” de las Bases. Esta persona deberá ser designado formalmente por el Arrendatario y será el representante oficial que llevará la relación con el Fondo de Bienestar durante la vigencia del contrato de arrendamiento. En caso de reemplazo, deberá ser comunicado formalmente al Fondo de Bienestar con la debida anticipación.
3. Sin perjuicio de la información legal que se acompañará a las ofertas, el Fondo de Bienestar podrá requerir información adicional a la presentada, que permita acreditar la vigencia de la personalidad jurídica y de los poderes o facultades de sus representantes.

**ARTÍCULO 26°: MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones que le impone el Contrato de Arrendamiento y las Bases, y que no sea algún incumplimiento que dé lugar a su término anticipado, será sancionado con una multa y/o sanción especial que se indican a continuación.

Se entenderá como evento cada vez que el Administrador de Contrato del Fondo de Bienestar, deje constancia por correo electrónico a la contraparteteécnica, de la situación con que se haya verificado el incumplimiento señalado, pudiendo acompañar según sea el caso, los antecedentes de respaldo, tales como fotos o recamos de los usuarios, suscriptores, etc.

CAUSAL	MONTO MULTA
Si el Arrendatario o el personal asignado por éste incumplen sus obligaciones referidas a respetar las normas de seguridad, disciplina, régimen de funcionamiento o de otro tipo dentro del Estadio Las Condes, dispuestas por el Fondo de Bienestar o la normativa en general.	3 UF por evento.
Desorden y/o suciedad en las Instalaciones Arrendadas u otras áreas del Estadio. <i>(Por ej., mantener materiales de trabajo dispersos fuera de los lugares correspondientes al arriendo, mantener desechos de comida, escombros, etc.)</i>	2,5 UF por evento.
Mal mantenimiento evidente de las Instalaciones Arrendadas.	5 UF por evento
Si el Arrendatario realiza en dependencias del Estadio Las Condes actividades tales como, campeonatos, eventos comerciales o publicitarios, entrevistas periodísticas, reuniones con autoridades estatales, sin informar previamente y por escrito a la Administración del Estadio.	2 UF por evento.
Si el Arrendatario no cumple con los descuentos en servicios para suscriptores del Estadio Las Condes.	5 UF por evento.
Si el Arrendatario no repara antes de 48 horas, cualquier desperfecto producido por alguno de sus dependientes y/o clientes en las Instalaciones Arrendadas o en otras dependencias del Estadio, causadas por éste, sus dependientes o clientes.	10 UF por evento.
Si el Arrendatario utiliza instalaciones o espacios de cualquier tipo para actividades relacionadas con su negocio o cualquier otro fin, sin haberlas arrendado, solicitado o agendado previamente.	15 UF por evento

Procedimiento de aplicación:



Detectada una situación que dé lugar a la aplicación de una multa, de acuerdo con lo señalado en la tabla precedente, el Administrador de Contrato del Fondo deberá comunicarlo al Gerente de Contrato, mediante correo electrónico especificado conforme con lo previsto en la cláusula denominada “Administración del Contrato de Arrendamiento”.

Dicha comunicación deberá describir claramente los hechos que configurarían el eventual incumplimiento, las disposiciones del contrato que se verían infringidas, el monto de la multa que correspondería aplicar en UF, y el plazo para presentar descargos.

El Arrendatario podrá efectuar sus descargos dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación indicada en el inciso anterior. Junto con sus descargos, el Arrendatario podrá acompañar los antecedentes que estime pertinentes para desvirtuar los hechos que habrían dado lugar a la aplicación de la respectiva multa, o bien que acrediten circunstancias que lo eximan de responsabilidad. A modo de ejemplo, el Arrendatario podrá eximirse de responsabilidad si logra acreditar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor; que el incumplimiento se produjo por una acción u omisión imputable al Fondo o a Corfo; si demuestra que los hechos o circunstancias indicados en la comunicación no son efectivos; u otra situación similar de exculpación.

Los descargos y sus antecedentes, si los hubiera, deberán presentarse por escrito, en formato digital, al correo electrónico del Administrador de Contrato del Fondo de Bienestar, informado en conformidad con lo regulado en la cláusula denominada “ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO”. Para todos los efectos, los descargos y antecedentes se entenderán presentados el día en que consta el envío del correo electrónico a la casilla del Administrador de Contrato.

Tratándose de antecedentes en soporte de papel, el Arrendatario deberá digitalizarlos y acompañarlos a través de dicho correo electrónico. En caso de estimarlo necesario, el Administrador de Contrato podrá solicitar el ingreso del documento original en papel, a través de Oficina de Partes de la Corporación, dentro del plazo de 2 días hábiles contado desde la fecha de su requerimiento, para verificar la integridad de la copia digitalizada.

Toda presentación de descargos y/o antecedentes efectuada extemporáneamente será desechada de plano. Asimismo, todo descargo o antecedente proporcionado en forma verbal o por una vía distinta a la señalada precedentemente, se considerará como no oficial y, por lo tanto, se tendrá como no presentada.

Vencido el plazo de 5 días hábiles sin que el Arrendatario haya presentado reclamación, la aplicación de la multa en cuestión se formalizará mediante la correspondiente resolución fundada, dictada por la autoridad competente, que deberá notificarse personalmente o por carta certificada.

Tratándose de carta certificada, la notificación se entenderá efectuada el tercer día hábil desde la recepción de la respectiva carta en la Oficina de la Empresa de Correos de Chile correspondiente al domicilio del Arrendatario. Por su parte, si el Arrendatario hubiere presentado oportunamente sus descargos en contra de la aplicación de la multa, el Fondo de Bienestar tendrá un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de los descargos para resolver, acogiendo total o parcialmente los argumentos dados por el Arrendatario, o bien rechazándolos.

La aceptación o rechazo (total o parcial) de los descargos del Arrendatario, se formalizará a través de la correspondiente resolución fundada, dictada por la autoridad competente, que deberá notificarse al Arrendatario personalmente o por carta certificada.

El Arrendatario podrá impugnar la resolución fundada que disponga la aplicación de una multa, mediante los recursos contemplados en la Ley N° 19.880 y dentro de los plazos que dicha normativa establece. La aceptación o rechazo del respectivo recurso, se formalizará a través de la correspondiente resolución fundada. En caso de ser acogido alguno de estos recursos, la correspondiente resolución fundada que se dicte podrá, en su caso, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

El Arrendatario deberá proceder al pago de la multa mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta corriente de Corfo que se singularice en el contrato a que dé lugar la presente licitación, enviando copia del comprobante de depósito o transferencia a la casilla [caja@corfo.cl](mailto:caja@corfo.cl) y [pagosbienestar@corfo.cl](mailto:pagosbienestar@corfo.cl), dentro del plazo de 5 días corridos siguientes a la fecha en que la respectiva multa se encuentre firme, entendiéndose que está en tal condición luego de transcurridos los plazos para impugnarla mediante los recursos que contempla la Ley N°19.880, sin que se hayan deducido éstos, o bien, en el caso de que se hubieren interpuesto dentro del plazo legal, los mismo se encuentren resueltos, confirmando la multa respectiva, pudiendo en su defecto el Fondo de Bienestar deducir su valor de la garantía vigente.

La aplicación de una multa no podrá implicar atraso alguno en el pago de facturas.

En caso de que las multas se deduzcan de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, y siempre que sea procedente, el Fondo de Bienestar deberá devolver al contratante la diferencia del monto de la garantía ejecutada y no imputada al pago de multas, quien tendrá la obligación de reponer la garantía ejecutada en los mismos términos descritos en la cláusula denominada “Garantía de fiel y oportuno cumplimiento”, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de envío del correo electrónico del Administrador de Contrato al Gerente de Contrato del Arrendatario mediante el cual informó a ésta haberse



hecho efectiva la garantía.

La devolución que corresponda por concepto de saldo no imputado al pago de multas, sólo se efectuará una vez que el contratante haya entregado la garantía de reemplazo en los términos descritos. **Se establece como tope máximo a acumular por concepto de aplicación de multas contempladas en esta cláusula, la cantidad equivalente a 100 UF.**

En caso de alcanzarse dicho tope máximo, se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, el Fondo de Bienestar procederá a poner término anticipado al mismo y a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, sin perjuicio de iniciar en su caso las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

#### **ARTÍCULO 27º:            TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Las causales de término del Contrato serán las que se señalan a continuación:

- A) Vencimiento del plazo.
- B) Por mutuo acuerdo de las partes o resciliación. El Contrato se podrá terminar de mutuo acuerdo, fijándose en dicho acuerdo las condiciones de término de éste.
- C) Término anticipado del Contrato de Arrendamiento por incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones contractuales del Arrendatario. Se considerarán como tales, especialmente, las siguientes, que habilitarán al Fondo a poner término inmediato al contrato, sin necesidad de aviso previo ni notificación judicial:
  - i. Si el Arrendatario destinare las Instalaciones Arrendadas a fines distintos a los establecidos en el contrato.
  - ii. Si el Arrendatario subarrienda o cede todo o parte de la propiedad arrendada, a terceros, salvo los casos especialmente autorizados según se detalla en el artículo “CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBARRENDAMIENTO”.
  - iii. Si el Arrendatario no mantiene las Instalaciones Arrendadas en buen estado de conservación y aseo, así como si no repara inmediatamente y a su costo, los desperfectos ocasionados por las personas por las cuales debe responder, de acuerdo a lo establecido en el artículo denominado “RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO POR HECHO DE SUS DEPENDIENTES O CLIENTES”.
  - iv. Si el Arrendatario hace abandono de las Instalaciones Arrendadas en forma intempestiva, esto es, sin aviso previo.
  - v. Si el Arrendatario es notificado de cualquier tipo de multa o infracción por parte de la autoridad competente.
  - vi. Si el Arrendatario acumula 100 UF por concepto de multas, de conformidad con lo establecido en la cláusula respectiva.
  - vii. El simple retardo por parte del Arrendatario en el pago íntegro de la renta fija mensual por dos períodos de renta consecutivos, o si el Arrendatario pagare la renta con retraso tres veces en un periodo de un año calendario.
  - ix. Incumplimiento de pagar los gastos por servicios básicos de acuerdo con lo indicado en la cláusula denominada “REGISTRO DE USO Y PAGO DE CONSUMOS BÁSICOS”.
  - x. Si el Arrendatario persona jurídica y/o sus socios, sean éstos personas jurídicas o naturales, hubieren sido condenados en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.393 o los delitos mencionados en el artículo 1° de esa ley, respectivamente, o en la Ley N°21.595.
  - xi. Incumplimiento del Pacto de Integridad.
  - xii. Si el Arrendatario realiza actividades comerciales de venta de cualquier tipo de producto, alimentación y bebidas.
- D) Reorganización o liquidación del Arrendatario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20.720.
- E) Notoria insolvencia del Arrendatario, entendiéndose por ésta la cesación en el cumplimiento de sus obligaciones financieras o de dinero, por cualquier causa.
- F) Disolución o término del Arrendatario persona jurídica durante la vigencia del contrato.

En caso de producirse el término del contrato por las causales expresadas en los literales C), D), E) y F) anteriores, el Fondo de Bienestar podrá hacer efectiva la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de contrato, en cuyo caso el Fondo de Bienestar percibirá a título de indemnización el monto total a que asciende dicha caución cualquiera sea la naturaleza del incumplimiento y/o la oportunidad en que se produzca el término anticipado, lo anterior sin perjuicio del cobro de las multas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el artículo denominado “MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO”, y del ejercicio de las acciones que procedan para obtener la indemnización de todos los perjuicios que el incumplimiento de la adjudicataria genere. Por su parte, el término anticipado del contrato en conformidad a lo dispuesto en este artículo no dará en caso alguno derecho a indemnización para el adjudicatario.



**ARTÍCULO 28º: RENTA DE ARRENDAMIENTO.**

El Arrendatario deberá pagar al Fondo de Bienestar, la “Renta Fija Mensual” propuesta en la oferta económica (Anexo N°2) en la forma indicada en el inciso siguiente.

Los pagos se efectuarán de forma anticipada, dentro de los primeros 10 días de cada mes, mediante transferencia electrónica o depósito en la Cuenta Corriente N° 121371 del Banco Estado a nombre de Corfo Bienestar, RUT 60.706.000-2. Los comprobantes de pago deberán ser enviados a los siguientes correos electrónicos: [pagosbienestar@corfo.cl](mailto:pagosbienestar@corfo.cl) y [caja@corfo.cl](mailto:caja@corfo.cl), con el comprobante de depósito o transferencia, indicando en el “Asunto” la individualización del Arrendatario y el mes de pago de la renta. En caso de no recibirse la información en los formatos indicados, se entenderá como pendiente de pago.

En caso que se produzca un atraso superior a 20 días corridos en el pago de la renta, o de cualquier otro pago que sea de cargo del Arrendatario, se prohibirá a éste, como a sus dependientes, clientes, usuarios, subarrendatarios u otros similares, el ingreso al recinto del Estadio Las Condes - y por consiguiente al uso de las Instalaciones Arrendadas - no existiendo ningún tipo de compensación posterior, devengándose además en favor del Fondo, el interés máximo convencional para operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, calculado sobre el saldo insoluto a contar del simple retardo o mora y hasta el pago efectivo del total adeudado.

El simple retardo en el pago de la renta constituye al arrendatario en mora por un período completo, para todos los efectos del artículo 1977 del Código Civil, y hará procedente lo establecido en las Bases para efectos del simple retardo.

La Renta de Arrendamiento no estará afecta a descuentos y/o reembolso alguno con motivo de los gastos en que el Arrendatario incurra, tales como, mantención, reparación, reposición, servicios básicos, seguros, patentes, dotación, equipamiento, como asimismo, los conceptos derivados de beneficios ofertados para los suscriptores vigentes y sus beneficiarios, futuros suscriptores, la contratación de personal encargado de la operación, mantención y reparación del recinto.

**ARTÍCULO 29º: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBARRENDAMIENTO.**

El Arrendatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del Contrato, salvo autorización previa y por escrito del Fondo de Bienestar. Para dichos efectos, la Arrendataria deberá efectuar una solicitud al Fondo de Bienestar, individualizando al cesionario y adjuntando los documentos que acrediten que éste cumple con los mismos requisitos, condiciones y capacidades del Arrendatario, en especial, las que fueron objeto de evaluación

La actividad comercial y/o deportiva a desarrollar por el Arrendatario en las Instalaciones Arrendadas comprende en su esencia el subarrendamiento de canchas a terceros para su uso de acuerdo con sus propios fines, incluyendo las de enseñanza a terceros de la práctica y disciplina deportiva respectiva, por lapsos de horas, sea o no en forma periódica (por ejemplo, a profesores de pádel).

Sin embargo, dicha facultad no autorizará al Arrendatario a subarrendar todo o parte de las Instalaciones Arrendadas a otra persona, natural o jurídica, para que ésta, a su vez las explote u opere de la misma forma o en otra distinta, desnaturalizando los objetivos de las Bases, relevándose de las responsabilidades que por el futuro contrato a celebrar le corresponderán ante el Fondo, o que le puedan ocasionar cualquier clase de conflictos frente a terceros, lo cual queda expresamente prohibido.

El incumplimiento de esta prohibición dará lugar al término anticipado del Contrato en conformidad a lo establecido en el artículo correspondiente; sin perjuicio del derecho a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

**ARTÍCULO 30º: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

El Arrendatario deberá informar al Fondo de Bienestar, con anterioridad a la suscripción del contrato, el nombre completo y datos de la persona que ejercerá la función de **Gerente de Contrato** y la casilla de correo electrónico a través de la cual se efectuarán las comunicaciones con el Fondo de Bienestar por la vigencia del contrato de arrendamiento.

El **Gerente de Contrato** representará al Arrendatario para efectos de la ejecución, coordinación y gestión del Contrato de Arrendamiento, siendo responsable de atender todos los requerimientos que sean formulados por el Fondo de Bienestar. Esta persona deberá contar con un servicio de comunicación eficiente para contactarla fácilmente en caso de necesidades y requerimientos. El costo de este servicio será de cargo del Arrendatario.

En caso de reemplazo éste deberá ser comunicado formalmente al Fondo de Bienestar con la debida anticipación.

En el Contrato, el Fondo de Bienestar designará a un funcionario para que ejerza la función de



**Administrador de Contrato** en su representación, el que podrá ejercer sus labores de fiscalización y control con el soporte de profesionales técnicos que al efecto se designen.

### **ARTÍCULO 31º: FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Para la correcta ejecución de control y fiscalización del fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Arrendamiento, la Arrendataria se compromete a facilitar al Fondo de Bienestar, a través del **Administrador de Contrato**, el acceso a la información y a las instalaciones de forma expedita.

Al **Administrador de Contrato** le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- Coordinar, controlar y fiscalizar, por parte del Fondo de Bienestar, el cumplimiento fiel, íntegro y oportuno de las obligaciones de la Arrendataria establecidas en el futuro contrato de arrendamiento;
- Proponer la aplicación de multas; y
- Coordinar y ejercer las acciones para la recepción final del Contrato.

Para realizar dichas funciones, el Administrador de Contrato realizará visitas periódicas a las Instalaciones Arrendadas, y podrá impartir las instrucciones necesarias al Arrendatario, a través del Gerente de Contrato, las que deberán formalizarse a través de carta o correo electrónico.

Las comunicaciones de carácter regular y operativas entre las partes deberán realizarse a través de correo electrónico institucional.

El Fondo de Bienestar se reserva el derecho de auditar en cualquier época el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato, solicitar información necesaria, como, asimismo, disponer de inspecciones técnicas cuándo dicho Fondo así lo requiera.

El Fondo de Bienestar podrá comunicar, a través del Administrador de Contrato, toda situación y/o malas prácticas que pudieran afectar a los clientes y/o a la calidad del servicio, para que la Arrendataria pueda tomar las medidas correctivas necesarias en forma oportuna.

### **ARTÍCULO 32º: FACULTAD DE SUSPENDER USO DE LAS INSTALACIONES Y COMPENSACIONES**

El Fondo de Bienestar podrá suspender temporalmente el uso, por parte del Arrendatario, de las Instalaciones Arrendadas para la realización de actividades deportivas o recreacionales en el Estadio Las Condes, de carácter institucional, de lo que deberá dar aviso al Arrendatario a través del Administrador del Estadio con 5 días hábiles de anticipación, sin que ello implique modificación alguna en la renta.

Asimismo, la suspensión de uso causada por lluvias, heladas y nieve, y, en general, por cualquier caso fortuito o fuerza mayor, no dará derecho a compensación alguna ni tampoco modificación en la Renta.

Excepcionalmente, en caso de que el Fondo de Bienestar o Corfo requieran realizar reparaciones, habilitaciones, trabajos de mantención, o ejecución de cualquier tipo de obras, ya sea en las Instalaciones Arrendadas o en cualquier otro sector del Estadio Las Condes, cuya naturaleza necesariamente impida el acceso o la circulación en las Instalaciones Arrendadas o al Estadio, se suspenderá el pago de rentas de arrendamiento durante el tiempo que perduren el impedimento. El Fondo notificará al Arrendatario, con la debida antelación, la fecha de inicio de la suspensión y su término.

Ninguna de las situaciones indicadas en este artículo, implicarán la extensión de la vigencia del contrato de arrendamiento, ni tampoco retribución, indemnización o compensación económica alguna por el período de suspensión.

### **ARTÍCULO 33º: INTERPRETACIÓN E INFORMACIÓN**

Las presentes Bases Administrativas, Bases Técnicas y sus Anexos, respuestas y aclaraciones a las Bases (si las hubiere) y el contrato respectivo se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todos ellos la debida correspondencia.

Todos los documentos relativos a la Licitación se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de la propuesta, de acuerdo con las reglas de la ciencia y la técnica aplicables según sea el caso particular de que se trate. En caso de discrepancia en la interpretación, primará lo dispuesto en las Bases por sobre lo establecido en la oferta de la adjudicataria.

Cualquier falta, descuido u omisión de los oferentes o adjudicataria en la obtención de información y estudio de los documentos relativos al proceso de licitación, no los exime de la responsabilidad de apreciar adecuadamente los costos necesarios para la elaboración y desarrollo de su propuesta o prestación del servicio. Por lo tanto, serán de su cargo todos los costos en que incurran para corregir faltas, errores, descuidos u omisiones resultantes de su análisis e interpretación de la información disponible o que se obtenga.



**ARTÍCULO 34°: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las eventuales diferencias que existieren durante la vigencia del contrato que se suscribirá, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las partes, serán conocidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia con sede en la comuna de Santiago, prorrogándose competencia para ante sus tribunales.

**BASES TÉCNICAS****ARTÍCULO 35°: ANTECEDENTES GENERALES**

La Corporación de Fomento de la Producción es dueña del inmueble denominado “Estadio Las Condes”, (en adelante, indistintamente “el Estadio”) ubicado en Avenida Las Condes N° 11.755 y N° 11.825, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

El artículo 4° de la Ley N° 10.689, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 18.899, facultó a la Corporación para traspasar en administración al Fondo de Bienestar, inmuebles de su dominio, de carácter deportivo y recreacional, pudiendo el Fondo utilizar los excedentes de su operación para cumplir con los objetivos y finalidades para el cual fue creado, motivo por el cual mediante Acuerdo del Consejo de Corfo N° 1.462, de 16 de enero de 1990, ejecutado por Resolución (E) N°109, de 1990, de Corfo, se autorizó al Vicepresidente Ejecutivo para disponer del traspaso en administración al Fondo de Bienestar de 5 inmuebles, entre ellos el denominado Estadio Las Condes.

Este centro deportivo, dispone de 10 hectáreas de terreno, de las cuales 3 hectáreas tienen uso comercial y residencial y 7 hectáreas cuyo actual destino de suelo es área verde y equipamiento.

El Estadio Las Condes ofrece a sus suscriptores, a entidades privadas y educacionales, y a particulares, los servicios de arriendo de instalaciones deportivas, arriendo de salones de eventos, arriendo de gimnasio, canchas de tenis, de fútbol, futbolito, piscina al aire libre, estacionamientos y la prestación de servicios profesionales para actividades recreativas tales como talleres de baile y gimnasia, entre otros.

Actualmente, el Estadio Las Condes cuenta con 65 suscriptores y 260 beneficiarios de éstos. Esta cantidad puede aumentar o disminuir en el tiempo.

**ARTÍCULO 36°: INSTALACIONES OBJETO DEL ARRENDAMIENTO**

- A.** Mediante la Licitación, se pretende adjudicar el arrendamiento de 1.320 m<sup>2</sup> de terreno ubicados al costado sur del gimnasio de básquetbol, con 33 metros de frente y 40 metros de fondo, para la instalación de canchas de pádel.

Esta superficie cuenta con un radier de hormigón de 10 centímetros de espesor, un sobrecimiento de 15 centímetros y con una pendiente de un 1% hacia los bordes exteriores para la evacuación de aguas lluvias.

Además, en el centro y el sentido longitudinal de norte a sur, se encuentra establecida una gradería de 2 niveles en hormigón.

En este terreno, el Arrendatario deberá instalar 4 canchas de pádel, que deberán consistir en una estructura que sea removible sin generar detrimento a las instalaciones existentes previamente indicadas. Además, tendrá un espacio disponible para la instalación de una recepción para los clientes, con un tamaño asimilable al de un container de 20 pies que debe ser provisto por el Arrendatario y deberá ser retirado al término del Contrato.

El Arrendatario deberá instalar postes de iluminación, entendiéndose apropiado que se instalen 4 postes por cada cancha, del tipo led.

Todo lo que el Arrendatario instale sobre el radier e instalaciones indicadas en el inciso segundo de este artículo, podrá retirarlo una vez terminado el Contrato, siempre que con ello no genere detrimento a dichas instalaciones.

Las Instalaciones Arrendadas serán destinadas por el Arrendatario exclusiva y privativamente para las actividades de carácter deportivo y recreacional, para el uso común y habitual de actividades relacionadas con la explotación de canchas de pádel, así como actividades complementarias y de administración relacionadas directamente con el mismo fin, sin que pueda dárseles un destino distinto al indicado. Esto constituye una obligación de carácter esencial, por lo tanto, cualquier cambio, mutación u ampliación del destino indicado, está absolutamente prohibida, siendo sancionada su infracción con la terminación anticipada del contrato en virtud de lo señalado en el artículo denominado “PLAZO DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA”.



- B. El Arrendatario tendrá a su disposición **2 estacionamientos** al interior del Estadio en forma permanente, que podrá distribuir entre su personal, indicando al Administrador del Contrato a quienes los asigne, informando nombre, patente, marca y modelo del vehículo. A su vez, se le asignarán **16 estacionamientos en forma permanente para sus clientes**. Una vez llegado al límite de los estacionamientos asignados, la Administración del Estadio podrá autorizar, en casos calificados y de acuerdo a la contingencia, un mayor aforo de ingreso de vehículos, lo que deberá ser comunicado al Administrador del Contrato.

Respecto de los camarines y baños, los clientes tendrán acceso ilimitado a estas dependencias bajo las condiciones en que se encuentren.

- C. El contrato de arrendamiento a que dé origen la Licitación no dará derecho al Arrendatario para hacer uso de instalaciones recreativas o deportivas que no sean las que se encuentran expresamente establecidas en este artículo.

### **ARTÍCULO 37°: MANTENCIÓN DE LOS ESPACIOS Y OBRAS DE HABILITACIÓN**

Las Instalaciones Arrendadas se entregan como un área genérica, compuesta por el conjunto de las instalaciones del Estadio Las Condes que se describen en el literal A. del artículo denominado "INSTALACIONES OBJETO DEL ARRENDAMIENTO", las cuales se encuentran emplazadas en los sectores graficados en el croquis planimétrico que se describe en el "Anexo N°4: Planimetría".

El Arrendatario deberá mantener en perfecto estado de conservación y aseo, bajo su costo y responsabilidad exclusivo, con el objeto de que dichas instalaciones den cumplimiento a las exigencias que requiere el uso común y habitual del ejercicio de la actividad deportiva de pádel, sea destinando al personal de su dependencia o a través de la prestación de servicios de terceros, y cualquiera que fuere el importe que genere dicha mantención.

De este modo, el Arrendatario exonerará de toda responsabilidad al Arrendador por el estado de conservación de las Instalaciones Arrendadas durante la vigencia del contrato al que dé lugar la presente Licitación, siendo de su exclusiva responsabilidad dar respuesta a los requerimientos, reclamos, daños y perjuicios que los usuarios de dichas instalaciones den cuenta o aduzcan como consecuencia directa o inmediata del ejercicio de la actividad deportiva antes aludida y que en ellas realicen.

La ejecución de las labores de mantenimiento deberá ser calendarizada por el Arrendatario, respetando el horario de funcionamiento del Estadio Las Condes señalado en el artículo correspondiente, de modo que la ejecución de las mismas y la eventual interrupción que ella genere en el uso de las instalaciones será de responsabilidad exclusiva del Arrendatario. Lo anterior deberá ser informado al Administrador de Contrato.

En relación a las obras de habilitación iniciales y otras que el Arrendatario considere necesarias para la mejor atención de sus clientes, estas deberán ser informadas al Administrador del Contrato y autorizadas por ésta en forma previa a su ejecución. Cualquier obra de mejoramiento o mantenimiento, que, por su naturaleza, no pueda separarse de las Instalaciones Arrendadas sin causarle detrimento, quedará en beneficio del mismo y del Fondo, no pudiendo el Arrendatario, retirar, desarmar o deshabilitar, cualquiera de ellas.

### **ARTÍCULO 38°: REGISTRO DE USO Y PAGO DE CONSUMOS BÁSICOS**

El Arrendatario deberá pagar mensualmente el monto correspondiente al consumo de electricidad de las Instalaciones Arrendadas en el período anterior, de acuerdo con la información que indique la lectura del remarcador instalado para tal efecto.

El valor a pagar por energía eléctrica corresponderá a la multiplicación del gasto en la unidad de medida correspondiente, por el precio del kw/hora, indicado en la boleta de servicio del mes transcurrido. El detalle del consumo y monto a pagar será informado previamente al Arrendatario por el Administrador de Contrato mediante correo electrónico.

Este monto se pagará en forma independiente a la facturación correspondiente a la renta mensual, dentro de los siguientes 5 días hábiles desde que se informa el monto a pagar, mediante transferencia electrónica o depósito en la Cuenta Corriente N° 121371 del Banco Estado a nombre de Corfo Bienestar, Rut 60.706.000-2. Verificado el pago, el Administrador de Contrato emitirá un recibo de pago, que será entregado al Arrendatario.

El retraso en el pago por 2 períodos consecutivos será causal del término anticipado del contrato, independientemente de que la cobranza por dichos montos siga el curso legal correspondiente.

### **ARTÍCULO 39°: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

Las actividades del Arrendatario en las Instalaciones arrendadas solo podrán ser desarrolladas en el



mismo horario de funcionamiento del Estadio Las Condes, el cual comprende entre las 07:00 y las 22:00 horas, de lunes a domingo.

El Fondo de Bienestar se reserva el derecho de modificar el horario antes indicado, en caso de situaciones que amenacen la seguridad e integridad de las instalaciones, trabajadores, arrendatarios y usuarios; sin derecho a indemnización ni compensación para el arrendatario.

#### **ARTÍCULO 40°:          RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO POR HECHO DE SUS DEPENDIENTES O CLIENTES**

El Arrendatario será responsable de cualquier daño o desperfecto producido por sí o a través de sus dependientes, clientes, usuarios, visitantes, contratistas y/o subarrendatarios - *en los casos que ello se autoriza según se establece en la cláusula denominada "CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBARRENDAMIENTO"*- los que serán informados por el Administrador de Contrato mediante correo electrónico. Asimismo, dicha responsabilidad se extiende a los producidos por los dependientes, clientes, usuarios, visitantes o contratistas de sus subarrendatarios.

El Arrendatario deberá reparar cualquier daño producido, a su costo y antes de transcurridas 48 horas desde el aviso, de lo contrario se cursarán las multas correspondientes de acuerdo con lo indicado en la cláusula denominada "MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO".

#### **ARTÍCULO 41°:          EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

El Fondo de Bienestar no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al Arrendatario, sus dependientes, alumnos, usuarios y/o clientes, o a terceros en general, con ocasión del robo, hurto, deterioro o destrucción del equipamiento, mobiliario, maquinaria, implementos, materiales, efectos personales, o de cualquier otro elemento, sea cual fuere la causa que lo genere, como tampoco de los accidentes personales, que se produzcan al interior del Estadio Las Condes, ya sean consecuencia, directa o indirecta, de las actividades ejercidas por el mismo o sus dependientes y de los servicios que preste, ni de los daños materiales o personales que se produzcan como resultado de incendios, inundaciones, terremotos, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, actos terroristas, desordenes y manifestaciones populares, y/o cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

#### **ARTÍCULO 42°:          PUBLICIDAD**

El Arrendatario, en la comercialización, publicidad y difusión de las actividades que realice acorde el destino de las Instalaciones arrendadas, deberá hacer alusión al "Estadio Las Condes", y será toda a su costo exclusivo.

Con todo, el Arrendatario deberá identificarse siempre ante sus alumnos, usuarios, clientes, dependientes y terceros en general, como único organizador y exclusivo responsable de dichas actividades, debiendo incluir referencias expresas en tal sentido en toda publicación, oferta, difusión, propaganda, o invitación que efectúe, en cualquier medio de comunicación disponible, tales como internet, diarios, revistas, radios, correos electrónicos u otros, como asimismo en los contratos de prestación de servicios u otros que celebre para el desarrollo y explotación de las actividades que realizará en las instalaciones arrendadas.

#### **ARTÍCULO 43°:          RESTITUCIÓN DE LAS INSTALACIONES ARRENDADAS**

Al término del Contrato de Arrendamiento por cualquier causa, el Arrendatario deberá restituir las Instalaciones Arrendadas en buen estado de conservación, y con todas las mejoras en infraestructura e instalaciones efectuadas en el mismo en virtud del contrato, salvo las que pueda retirar sin detrimento de la infraestructura existente, según lo establecido en las Bases.

De la restitución se levantará un acta de entrega entre el Gerente de Contrato y el Administrador de Contrato.

Producido el término del Contrato de Arrendamiento, el Arrendador estará facultado para ingresar a las Instalaciones Arrendadas. Lo mismo se aplicará en caso de abandono de las instalaciones arrendadas en forma intempestiva, lo que deberá certificarse por un ministro de fe. En ambos casos se levantará el acta respectiva.

#### **ARTÍCULO 44°:          OTRAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Serán obligaciones del Arrendatario, entre otras, las siguientes:

1. Solventar todos los gastos necesarios para prestar el servicio a sus clientes con estricto cumplimiento a la normativa que resulte aplicable, lo que incluye disponer toda la señalética y medidas sanitarias u otras vigentes según el contexto que pueda existir en el país y que sea exigido por el Ministerio de Salud u otros según la emergencia presentada. Los gastos referidos serán de su exclusivo cargo y costo, aun cuando no estén mencionados expresamente en este contrato, no implicando, en caso alguno, una rebaja de la renta de arrendamiento. Las eventuales multas que se cursen por parte de autoridades sanitarias, laborales o de cualquier otra índole, por incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, serán de



exclusivo cargo y costo del Arrendatario. El Fondo se reserva el derecho de solicitar, para su revisión, la documentación que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier anomalía.

2. Realizar las labores con personal de su exclusiva dependencia, siendo de su cargo y responsabilidad exclusiva pagar oportunamente sus remuneraciones, enterar las cotizaciones de seguridad social que procedieren, los seguros obligatorios por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y daños que eventualmente le corresponda asumir derivados de su relación laboral; los impuestos y otros que se deriven de dicha relación.
3. No estará permitido al Arrendatario requerir servicios a cualquier trabajador o prestador de servicios del Estadio Las Condes.
4. Supervisar que el personal que asigne a la prestación de sus servicios cumpla a cabalidad las normas de seguridad, disciplina y emergencia dispuestas por Corfo y/o el Fondo, y con las disposiciones del Reglamento del Estadio Las Condes. El incumplimiento de estas normas será causal suficiente para cursar las multas que correspondan. En este sentido, y a modo de ejemplo, el personal del Arrendatario no podrá fumar, consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas o estupefacientes prohibidos por la ley en su lugar de trabajo, o durante el período de cumplimiento de sus tareas, ni en su tiempo libre mientras se encuentre al interior de las dependencias del Estadio.
5. Responder por los daños a la infraestructura y/o sustracciones de especies, debidamente comprobadas, sin perjuicio de la facultad del Fondo de solicitar el retiro inmediato del personal relacionado con los hechos, por razones fundadas. Dichos elementos se repararán o repondrán a cargo del Arrendatario.
6. Capacitar al personal sobre las normas de seguridad, disciplina y emergencia dispuestas por Corfo y/o el Fondo, y con las disposiciones del Reglamento del Estadio Las Condes.
7. Serán de cargo del Arrendatario las reparaciones y reposiciones ordinarias o menores que fuera menester efectuar en las Instalaciones Arrendadas, que sean necesarias para mantenerlas en buen estado.
8. Tramitar y obtener todos los permisos, autorizaciones, factibilidades de uso, patentes, licencias, derechos y demás requerimientos que le permitan operar y desarrollar las actividades que realizará en las Instalaciones Arrendadas, en conformidad con la normativa legal, reglamentaria, sanitaria y municipal vigente. En caso de incumplimiento de esta obligación, o de la revocación o caducidad de dichos actos, el Fondo de Bienestar estará habilitado para poner término inmediato al contrato de arrendamiento sin necesidad de aviso previo y/o de requerimiento judicial al respecto.
9. Por lo anterior, el Fondo de Bienestar no tendrá responsabilidad alguna por cualquier multa, infracción y de cualquier otra responsabilidad que surgiera a causa de la no obtención o renovación de las patentes, permisos y autorizaciones a las que se refiere el inciso anterior. No obstante, en caso de que el Fondo tuviera que desembolsar alguna suma de dinero por este motivo, podrá repetir contra el Arrendatario, quien deberá reembolsarle todo gasto en el que el Fondo hubiere incurrido, sin perjuicio de la facultad para poner término anticipado e inmediato al contrato según lo establecido en el artículo denominado "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO".
10. Informar previamente y por escrito, al Administrador de Contrato, la realización en dependencias del estadio, de actividades tales como campeonatos, eventos publicitarios, entrevistas periodísticas y reuniones con autoridades públicas.



**LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL ARRIENDO DE UN RETAZO DE TERRENO PARA LA INSTALACIÓN DE CANCHAS DE PÁDEL EN EL ESTADIO LAS CONDES**

**ANEXO N° 1  
DECLARACIÓN JURADA SIMPLE  
Y PACTO DE INTEGRIDAD**

**Señores**

**Fondo de Bienestar de la Corporación de Fomento de la Producción** Presente:

NOMBRE COMPLETO (Persona natural o representante legal de la empresa)	N° CÉDULA DE IDENTIDAD

Por sí o en representación de la empresa:

RAZÓN SOCIAL

RUT	DOMICILIO COMERCIAL

NOMBRE DE LA CONTRAPARTE PARA ESTA LICITACIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

Declaro bajo juramento que:

1. La persona jurídica que represento no ha sido condenada por responsabilidad penal, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 20.393 y que ni ésta ni quien suscribe se encuentran en la situación prevista en el artículo 26° letra d) del Decreto Ley N° 211, que fija normas para la defensa de la Libre Competencia.
2. Ni quien suscribe como persona natural, ni la persona jurídica a la que represento han sido inhabilitados para contratar con el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, así como tampoco ninguna de las personas naturales que, directamente o indirectamente, son socios, accionistas, miembros o partícipes con poder de influir en la administración de la persona jurídica que represento, han sido condenadas a dicha pena.
3. Por el sólo hecho de participar en esta licitación, acepto expresamente el siguiente **“Pacto de Integridad”**, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las Bases de Licitación y demás documentos de la Licitación, obligándome a:
  - 3.1. Reconocer y declarar que la oferta presentada en este proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
  - 3.2. Revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
  - 3.3. Suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con las presentes Bases de Licitación,
  - 3.4. No ofrecer, ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución del contratos que eventualmente se derive de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del contrato que de ello se derive.
  - 3.5. No intentar, ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que



tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.

- 3.6. Aceptar y asumir las consecuencias y sanciones previstas en estas Bases de Licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- 3.7. Ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio y durante la relación contractual, y cumplir con las leyes generales o especiales, y con las normas generales o particulares que rigen su actuar, incluyéndose las relativas al respeto de los derechos fundamentales de los trabajadores.
- 3.8. Evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo a los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
- 3.9. Tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados, dependientes, asesores o agentes, y, en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen, directa o indirectamente, en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.
- 3.10. Aceptar la inclusión de este Pacto de Integridad en el contrato de arrendamiento que suscriba en caso de adjudicarse la licitación.

---

**NOMBRE / FIRMA REPRESENTANTE**



**LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL ARRIENDO DE UN RETAZO DE TERRENO PARA LA INSTALACIÓN DE CANCHAS DE PÁDEL EN EL ESTADIO LAS CONDES****ANEXO N° 2  
OFERTA ECONOMICA**

<b>NOMBRE DEL OFERENTE:</b>	
<b>RUT N°:</b>	

<b>FACTOR</b>	
<b>RENTA FIJA MENSUAL CON I.V.A. INCLUIDO</b>	UF _____
<b>PORCENTAJE DE DESCUENTO EN SERVICIOS OFRECIDOS A SUSCRIPTORES DELESTADIO LAS CONDES</b>	% _____

**NOTAS:**

- 1) Se deja constancia que la "Renta Fija Mensual" debe ser expresadas en UF. Las ofertas económicas que sean expresadas en una moneda o unidad de reajustabilidad distinta a la señalada serán declaradas inadmisibles.
- 2) El precio mínimo a ofertar por concepto de Renta Fija Mensual es de UF 70.- impuestos incluidos. Las ofertas inferiores a este monto no serán evaluadas por considerarse inadmisibles.

---

**NOMBRE / FIRMA REPRESENTANTE**

**LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL ARRIENDO DE UN RETAZO DE TERRENO PARA LA INSTALACIÓN DE CANCHAS DE PÁDEL EN EL ESTADIO LAS CONDES****ANEXO N° 3  
AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO**

<b>NOMBRE DEL OFERENTE</b>	
<b>RUT N°</b>	
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	
<b>N° CÉDULA DE IDENTIDAD</b>	
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	

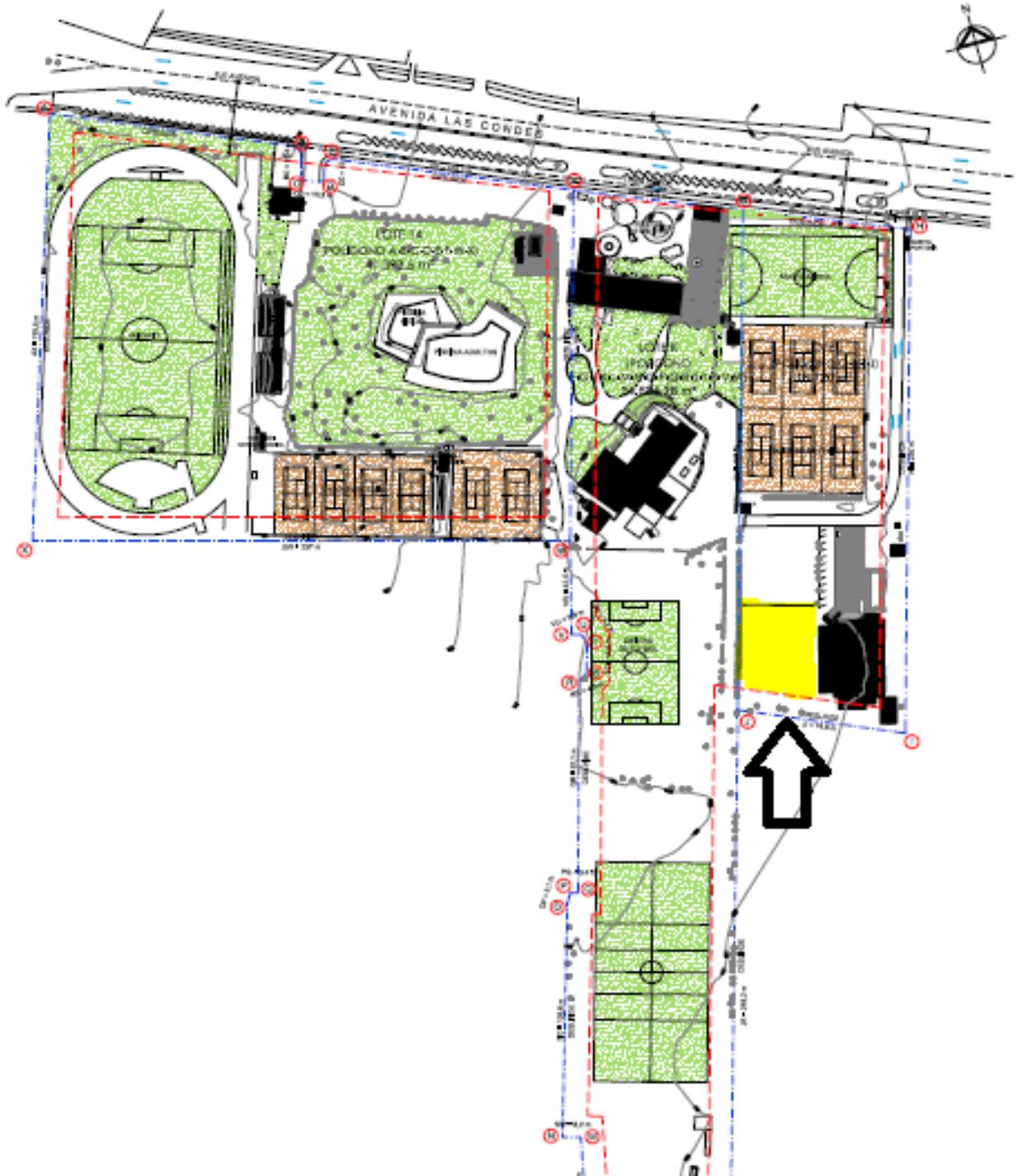
En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, letra a) y artículo 19, inciso primero de la Ley N° 19.880, vengo en autorizar expresamente a la Corporación de Fomento de la Producción para que los actos administrativos dictados por ella relacionados con la presente licitación, me sean notificados mediante el envío de una copia al correo electrónico informado en el presente anexo, obligándome a mantener actualizada dicha información, comunicando cualquier cambio que suceda.

---

**NOMBRE / FIRMA REPRESENTANTE**

**LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL ARRIENDO DE UN RETAZO DE TERRENO PARA LA INSTALACIÓN DE CANCHAS DE PÁDEL EN EL ESTADIO LAS CONDES**

**ANEXO N°4  
PLANIMETRÍA**



**NOTA:**

- 1) En color AMARILLO se identifican las instalaciones a entregar en arrendamiento.



**3° PUBLÍQUESE** en [www.corfo.cl /licitaciones](http://www.corfo.cl/licitaciones), y **PÓNGASE** a disposición de los oferentes mediante los mecanismos que el Fondo de Bienestar determine para el presente proceso de licitación de forma de asegurar una adecuada participación de las empresas del rubro.

**Anótese y archívese.**

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por Carolina Asenssi Basaure, Jefa del Departamento de Bienestar.**

**Departamento de Bienestar-Subgerencia de Personas  
AVM/CCS/APR/CAB**

